

PÓLIZA DE SEGURO DE HOGAR TRADICIONAL PARA TARJETAS DE CRÉDITO Y/O CUENTAS SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Señor Asegurado, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. lo invita a conocer las condiciones del seguro que adquirió.

Esta póliza se compone de las presentes condiciones y la solicitud de Seguro.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 184 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, LAS EXCLUSIONES SERÁN ENUNCIADAS A CONTINUACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

1. COBERTURAS

1.1 INCENDIO Y LINEAS ALIADAS.

¿Qué me cubre? Se te indemnizará, hasta concurrencia del valor asegurado, cuando el bien o bienes asegurados se pierda(n) o sufra(n) daños materiales mientras se encuentra(n) al interior del hogar como consecuencia de:

- Incendio y/o rayo, así como el calor y el humo producido por estos fenómenos.
- Explosión
- Los daños por agua ocasionados por:
 - i) El desbordamiento de una piscina o un tanque.
 - ii) Por la rotura de una tubería o inundación accidental cuando se dejan abiertos los grifos de la vivienda.
- Tifón, huracán, vientos fuertes, tornado, granizo, impacto de aeronaves y vehículos.
- Remoción de escombros: Se cubren los gastos derivados de la remoción de los escombros de los bienes asegurados bajo esta cobertura.
- Alojamiento temporal y/o pérdidas de arrendamiento: Se cubren los gastos de alojamiento temporal que tenga que pagar el asegurado con ocasión a un daño a su vivienda que impida habitar la misma o se indemnizaran las pérdidas por arrendamiento que tengan los asegurados.
- Rotura de vidrios y unidades sanitarias: Se cubren las pérdidas o daños por la rotura de vidrios o unidades sanitarias. Este amparo incluye el costo de la colocación de los nuevos vidrios, espejos, cristales fijos o instalaciones sanitarias de porcelana.

¿Qué no me cubre?

- Incendios provocados de manera intencional.
- Daños por explosión provocados por bombas nucleares o biológicas.
- Daños por hongos y moho como consecuencia de agua.

1.2 INUNDACIÓN INCLUYENDO ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO

¿Qué me cubre? Se te indemnizará, hasta concurrencia del valor asegurado, cuando el bien o bienes asegurados se pierda o sufra daños materiales mientras se encuentra(n) al interior del hogar por una inundación como consecuencia de:

- Desbordamiento de un cuerpo de agua.
- Lluvias fuertes, tifón, huracán, vientos fuertes, tornado, ciclón y granizo.
- Deslizamientos de tierra, lodo y piedras.
- Avalancha por derrumbes.
- La entrada del agua proveniente del exterior de la vivienda o de sus tanques elevados, de un aguacero o de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores o diques.
- Anegación.

¿Qué no me cubre?

- Portones, vallas o vallas de muro que estaban en mal estado antes de que ocurriera el daño.
- Muros de contención, bordes de jardines y muros auto portantes.
- Causados por destrucción de un embalse o presa, o cualquier saqueo o disturbios después de estos incidentes.
- Por hundimiento, levantamiento o deslizamiento de tierra debido al vicio inherente al suelo
- Daños por acciones o movimientos del mar (por ejemplo, marea alta, aumento del nivel del mar, grandes olas del océano).
- El costo de limpiar el lodo o los escombros de los tanques, piscinas o spas.

1.3 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y POPULAR (HMACCP) & ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO TERRORISMO (AMIT)

¿Qué me cubre? Se te indemnizará, hasta concurrencia del valor asegurado, cuando la estructura de tu hogar, el bien o bienes asegurados se pierda o sufra daños materiales, estructurales y/o afectaciones mientras se encuentra(n) al interior del hogar como consecuencia de huelga, motín, asonada o conmoción civil y popular. de la misma manera se cubren las pérdidas o daños por actos mal intencionados de terceros, así como el cubrimiento de actos terroristas (AMIT).

¿Qué no me cubre?

- Actos intencionales del asegurado, su familia y/o empleados.
- La acción directa o indirecta de misiles y/o cohetes.
- Daños si la vivienda del asegurado se encuentra sin amueblar o desocupada, por más de 60 días consecutivos con ocasión al abandono intencional por parte de sus ocupantes.

1.4 TERREMOTO

¿Qué me cubre? Se te indemnizará, hasta concurrencia del valor asegurado, cuando como consecuencia de un terremoto(s), maremoto(s), temblor(es) de tierra o erupción(es) volcánica(s), la estructura de tu hogar sufra daños materiales y/o afectaciones, el bien o bienes asegurados se pierda o sufra daños materiales mientras se encuentra al interior de tu hogar.

1.5 SUSTRACCIÓN DENTRO DE PREDIOS

¿Qué me cubre? Se te indemnizará, hasta concurrencia del valor asegurado, cuando seas víctima de hurto de los bienes u objetos del asegurado, siempre y cuando estos sean hurtados con o sin violencia mientras se encuentran al interior de tú hogar.

¿Qué no me cubre?

- Hurto(s) cometidos por huésped(es) de pago, inquilino(s) o invitado(s) que haya(n) ingresado al domicilio de el(la) asegurado(a) con su consentimiento.
- Hurto(s) sobre el contenido y/o bienes ubicados en un garaje o edificio anexo que no se encuentre dentro de los límites de la casa de el(la) asegurado(a).
- En caso de que la vivienda de el(la) asegurado(a) sea usada con fines comerciales, no se cubre el hurto con o sin violencia de los contenidos y mercancías del local comercial.
- Cuando el momento de ocurrencia del hurto no se pueda establecer razonablemente por parte de el(la) asegurado(a) o si el incidente tuvo lugar en una fecha y hora indeterminadas (desapariciones misteriosas).

¿Qué no me cubre?

- Hurto(s) de cualquiera de los siguientes bienes: obras de arte; títulos valores, bonos, escrituras y dinero en efectivo; bienes en arriendo; árboles y plantas; animales vivos; mercancías u objetos que no sean de propiedad del asegurado aun cuando las mantenga bajo su cuidado, control o custodia; vehículos motorizados y artefactos o instrumentos para ser conectados a estos y aeronaves; y/o explosivos o armas de fuego)
- Cuando los bienes se encuentran en lugares exteriores a la residencia o expuestos a la intemperie, o en zonas comunes del edificio, zona de parqueo o conjunto donde se encuentre ubicado el inmueble, salvo los bienes dejados en depósitos que estén debidamente asegurados bajo llave.

IMPORTANTE:

Bajo esta cobertura se indemnizará al asegurado, sin exceder nunca del límite de valor asegurado, por el valor de adquisición a nuevo y/o reemplazo del (de los) bien(es) hurtado(s).

Para efectos de esta cobertura se aplicará un sublímite del diez (**10%**) del valor asegurado para las joyas aseguradas que sean objeto de hurto.

1.6 SUSTRACCIÓN FUERA DE PREDIOS

¿Qué me cubre? Se te indemnizará por el valor del bien o bienes asegurados y hasta concurrencia del valor, cuando te sean hurtados los objetos que se encuentren fuera de tu hogar. solamente se cubren los siguientes elementos: computadores, cámaras digitales, cámaras de video, productos de audio, bicicletas, equipos deportivos, equipos de golf / tenis e instrumentos musicales. Aplica únicamente en caso que hayas contratado la cobertura.

¿Qué no me cubre?

- Pérdidas o daños causados por el(la) asegurado(a) o inquilinos.
- Hurto sin violencia.
- Cualquier bien que no se encuentre relacionado en la definición de la cobertura.
- El hurto que se presente por la ejecución o con la participación del cónyuge, familiar o pariente hasta cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad.

¿Qué bienes no me cubre?

- Aquellos que no tienen relación directa con una vivienda, como: (a) Títulos valores, bonos, escrituras y dinero en efectivo, (b) animales vivos, (c) obras de arte, (d) mercancías u objetos que no sean de propiedad del asegurado aun cuando las mantenga bajo su cuidado, control o custodia, (e) árboles y plantas, (f) vehículos motorizados y artefactos o instrumentos para ser conectados a estos, (g) aeronaves, (h) mercancías para venta, (i) bienes en arriendo o que se tengan para arrendar, (j) explosivos o armas de fuego.

IMPORTANTE:

- La indemnización que se reconozca dependerá del valor de la pérdida.
- Los objetos cubiertos son: Computadores escáneres, impresoras, televisores y equipos de sonido.

1.7 DAÑO INTERNO PARA EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

¿Qué me cubre? Se te indemnizará, hasta concurrencia del valor asegurado por el valor de reparación o reposición, cuando el bien o bienes asegurados sufra un daño interno súbito e imprevisto, mientras se encuentra(n) al interior del hogar, como consecuencia de:

- Un cortocircuito.
- Una sobre carga o descargas eléctricas.
- Fallas de aislamiento.
- Fenómenos electrostáticos.

¿Qué no me cubre?

- Daño o pérdida de datos o software, como consecuencia de la destrucción o mala configuración del equipo eléctrico o electrónico.
- Daños causados por el uso normal del producto, su deterioro u obsolescencia.
- Defectos o daños estéticos, tales como rasguños o superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.

IMPORTANTE:

- La indemnización que se reconozca dependerá del valor de la pérdida.
- Los objetos cubiertos son: Computadores escáneres, impresoras, televisores y equipos de sonido.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

¿Qué me cubre? Se indemnizará al tercero beneficiario, hasta concurrencia del valor asegurado, por los perjuicios causados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual que te sea imputable, a los miembros de tu familia que habiten en la vivienda relacionada en contrato de seguro, tus empleados domésticos o mascotas, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasione a terceros por siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza en el territorio nacional.

¿Qué no me cubre?

- Responsabilidad que se produzca con motivo del oficio, profesión o empleo del asegurado o de algún miembro de su hogar (responsabilidad profesional).
- Responsabilidad civil contractual y/o derivada del incumplimiento de obligaciones contractualmente adquiridas.
- Responsabilidad que se produzca porque el asegurado posea o utilice armas de fuego, vehículos de motor o aeronaves o embarcaciones de propulsión mecánica.
- Accidentes del personal que labora en la casa diferente al empleado doméstico.
- Enfermedades que padezcan los empleados domésticos.
- Daños y/o perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al cónyuge o compañero (a) permanente del asegurado, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o parentesco civil.



IMPORTANTE:

- Se cubren los gastos judiciales generados por el daño material o las lesiones personales y la indemnización. estos no podrán en ningún caso superar el valor asegurado.
- Se cubren los accidentes que tengan los empleados domésticos cuando estos se encuentren desempeñando las labores de servicio doméstico para las que fueron contratados. esta indemnización se realiza en complemento de los pagos que hayan sido reconocidos bajo la normatividad laboral y/o en materia de seguridad social vigente.
- Para efectos de este amparo se consideran terceros las personas que no pertenecen al mismo núcleo familiar, o que no viven en la misma vivienda.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

En ningún caso este seguro cubre el incendio ni los daños o pérdidas materiales que, en su origen o extensión, sean causados por: El asegurado, su cónyuge, compañero permanente, o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil.

- Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición, según definición legal.
- Dolo, culpa grave o mala fe del asegurado o beneficiario.
- Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.
- La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- La apropiación por parte de terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo.
- Condiciones atmosféricas anormales, desgaste, corrosión, herrumbre, deterioro gradual, vicio propio, fermentación, oxidación, goteras y filtraciones.
- Movimientos del subsuelo, tales como, pero no limitados a: hundimientos, desplazamientos y asentamientos, que no obedezcan a un riesgo amparado por la póliza.
- La implosión.
- Lucro cesante y cualquier clase de daño o pérdida consecuencial, entendiéndose como tal, cualquier posible perjuicio adicional, directo o indirecto, en cabeza del asegurado, o de terceros.
- Pérdida causada directa o indirectamente por impacto de vehículos terrestres cuyo propietario, conductor, arrendatario o tenedor, a cualquier título, sea el asegurado.
- Rasguños, raspaduras u otros daños superficiales que se causen a los vidrios y/o unidades sanitarias, siempre y cuando dichos daños no impidan la prestación del servicio normal de dichos bienes. También se excluyen los vidrios rajados o imperfectos o rasguños, raspaduras u otros defectos superficiales de cualquier pieza.
- Daños en equipos eléctricos, electrónicos y/ o mecánicos originados en causas inherentes a su funcionamiento, por uso normal o deterioro.
- Hurto simple o calificado de los contenidos asegurados.
- Derrumbamiento del inmueble, salvo cuando sea resultado de un siniestro amparado bajo esta póliza.
- Humedad o reiteración continua de la misma.
- Humo de chimeneas.
- Cualquier gasto y/o costo que, directa o indirectamente, próxima o remotamente, se requiera para reducir índices de flexión y/o derivas de estructuras; así como los gastos y/o costos que se causen para la adecuación y/o actualización de los edificios y/o estructuras tendientes al cumplimiento de normas y/o códigos sismorresistentes.
- Los embargos, secuestros, decomisos, expropiaciones y actos de autoridad.
- La acción de la luz, los cambios de color, textura o acabado; los daños por el encogimiento o expansión y mermas.

2.2 EXCLUSIÓN ABSOLUTA POR RECONOCIMIENTO DE DATOS

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, directa o indirectamente, próxima o remotamente, parcial o total, causado por resultante de, agravado por o consistente en, cualquier funcionamiento defectuoso, desarreglo o inhabilidad de:

- Cualquier equipo y/o medio electrónico para conocer, interpretar, calcular, comparar o diferenciar secuencias o procesos de datos que consistan de, dependan de o se deduzcan de una o más fechas o períodos de tiempo, o
- Cualquier cambio, reparación, alteración, corrección o modificación de cualquier parte o partes de un equipo o medio electrónico para corregir o prevenir cualquier condición o circunstancia, real o esperada, mencionada en el ítem a) anterior.
- Equipo y/o medio electrónico incluye, pero no está limitado a, computadores, equipo de cómputo, codificación, programas, instrucciones o cualquier programa almacenado en procesadores electrónicos, electromecánicos, electromagnéticos de datos, o de equipos controlados electrónicamente, y cualquier equipo de comunicación, ya sean propiedad del asegurado o no, tales como:

I.	COMPUTADORES INCLUYENDO MICROPROCESADORES.	II.	PROGRAMAS DE APLICACIÓN.
III.	SISTEMA OPERATIVO.	IV.	REDES DE COMPUTADORES.
V.	MICROPROCESADORES (CHIPS) QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR.	VI.	CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO.

Al amparo adicional relacionado con la rotura accidental de vidrios, aplican las siguientes exclusiones.

I.	Vidrios que, habiéndose roto durante la vigencia de esta póliza, hayan sido pagados o reemplazados por la compañía; a menos que, previo al daño, se pague una prima adicional a prorrata para asegurarlos hasta la próxima renovación.
II.	Daños a barrotes de ventanas, marcos de toda clase, elementos o aditamentos para cierre hermético o de otras clases, ni el perjuicio o detrimento a elementos removibles que deban quitarse mientras se colocan los vidrios, y colocarse de nuevo a costa del asegurado.
III.	Daños a vidrios o rotura de los mismos cuando haya un derrumbamiento, total o parcial, del edificio durante la ejecución de reparaciones, alteraciones, mejoras o pintura de todo o parte del mismo, o que sean debidas al cambio de posición de los vidrios; ni pérdidas o daños que sobrevengan durante los procesos de ornamentación de los vidrios tales

Cualquiera de los riesgos que pueden ser objeto de cobertura a través de los amparos adicionales de esta póliza, a menos que éstos se hubieren contratado.

2.3 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

- Tomas a poblaciones, ciudades y/o municipios, realizadas por movimientos armados al margen de la ley, ni los actos de autoridad para repelerlos.
- Contaminación biológica o química, entendiéndose por contaminación el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- La acción directa o indirecta de misiles y/o cohetes.
- Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, internet, el correo electrónico u otros.
- Toda circunstancia originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a, o como consecuencia directa o indirecta de, actos que supongan sanciones legales de índole comercial, económica o de cualquier naturaleza, en virtud de las cuales esté prohibido expedir seguros o pagar indemnizaciones, incluyendo, pero no limitado a las sanciones impuestas por la OFAC (office of foreign assets control del departamento del tesoro de los estados unidos de América).

2.4 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.



- Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos y/o agrietamientos
- La apropiación por terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo. Igualmente, no se cubren las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados a:
 - Cimientos y muros de contención independientes, suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
 - Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

2.5 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN

- Cuando los bienes se encuentran en lugares exteriores a la residencia o expuestos a la intemperie, o en zonas comunes del edificio, zona de parqueo o conjunto donde se encuentre ubicado el inmueble, salvo los bienes dejados en depósitos que estén debidamente asegurados bajo llave.
- Cuando la sustracción ocurra después de que el asegurado deje deshabitada la residencia por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización escrita de la compañía. Esta exclusión no opera cuando el inmueble tenga vigilancia permanente o en caso que se trate de un conjunto multifamiliar cerrado que tenga vigilancia comunal permanente.
- Cualquiera de los eventos amparables bajo otras coberturas de la póliza. Igualmente, no se cubren las pérdidas o daños que sucedan cuando la sustracción o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por: caída, destrucción total o parcial del inmueble en el cual se encuentran los contenidos asegurados.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón y en general por cualquier convulsión de la naturaleza.
- Incendio y cualquiera de los peligros aliados descritos en la sección primera de estas condiciones.
- Actos mal intencionados de terceros o huelga, motín, conmoción civil o popular o asonada descritos en la sección segunda de estas condiciones.

2.6 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

- Gastos incurridos con el fin de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por un evento amparado bajo el amparo adicional.
- Defectos o daños estéticos, tales como rasguños o superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- Gastos por concepto de reposición de portadores externos de datos y reconstrucción de la información allí contenida, como consecuencia de un evento amparado bajo el amparo adicional.
- Cualquiera de los eventos cubiertos bajo otros amparos de la póliza.
- Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual familiar.
- Dolo, culpa grave o los actos meramente potestativos del asegurado, el tomador o las personas a las cuales se extiende la cobertura de la presente sección.
- Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra polución del aire.
- Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.
- La utilización de vehículos automotores, así como la utilización de aeronaves o embarcaciones a motor, cualquiera que sea el título bajo el cual el asegurado las tenga o posea. Tampoco se ampara la utilización de motocicletas.
- Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges, compañeros permanentes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- Daños ocasionados a bienes sobre los cuales el asegurado tenga bajo su cuidado, control o a cualquier título.
- Responsabilidades que se originen fuera del territorio colombiano.
- La participación en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas. En las que intervenga el asegurado o las personas a las que se les hace extensiva la cobertura.
- La explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- Lesiones personales o muerte ocasionadas por cualquier enfermedad o infección padecida por el asegurado.
- Las multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado en relación con las medidas penales o de policía, aunque éstas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.
- Los daños extra patrimoniales que se causaren a terceros damnificados.

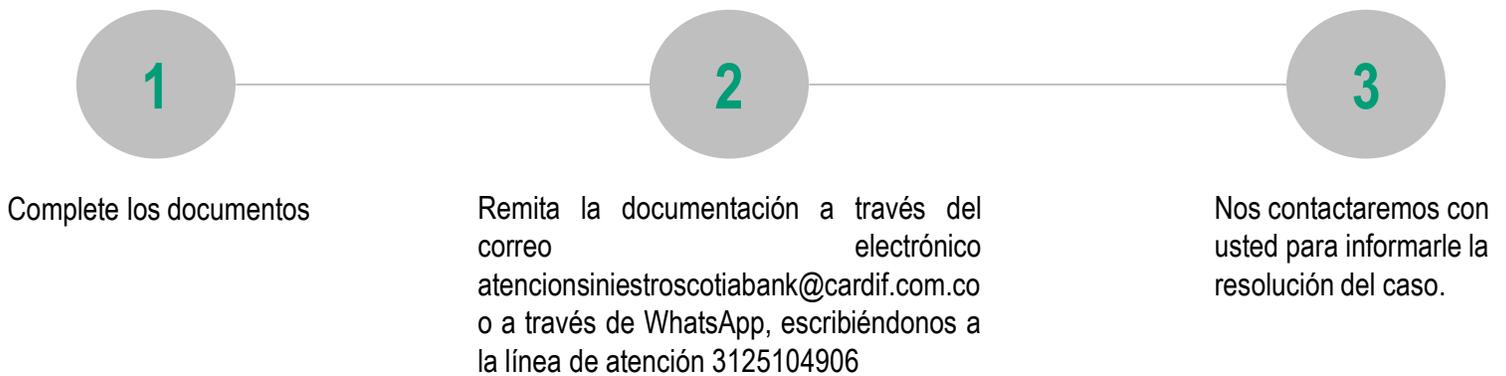
3. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

Para realizar la reclamación a usted le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro, para lo cual podrá presentar la fotocopia del documento de identidad, el formulario de Declaración de Siniestros y los documentos mencionados a continuación u otros que usted considere pertinentes. Por favor tenga en cuenta los documentos que aplican al tipo de cobertura.

Daños de los Contenidos o la Estructura del Hogar por Incendio, Inundación y Terremoto	Sustracción con y sin Violencia dentro del Hogar	Daño Interno para Equipo Eléctrico y Electrónico	Responsabilidad Civil Extracontractual
--	--	--	--

1. Cotización por daños producidos.
2. Factura por el bien asegurado.
3. Fotografías.
4. Certificado de libertad y tradición.

4. PASOS PARA REALIZAR LA RECLAMACIÓN



Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 25 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

5. DEFINICIONES

ANEGACIÓN: Inundación de un terreno.

ASONADA Y MOTIN: Protesta violenta y sonora de un grupo de personas.

ASEGURADO/ TOMADOR: El Propietario del inmueble y de los bienes, Para los amparos de (a) Sustracción dentro de predios, (b) Sustracción fuera de predios, (c) Daño interno para equipo eléctrico y electrónico, (d) Inundación incluyendo anegación, avalancha y deslizamiento, (e) Incendio y líneas aliadas, (f) Huelga, motín, asonada, conmoción civil y popular (HMACCP) & Actos mal intencionados de terceros, incluido terrorismo (AMIT) y (g) Terremoto. Y; El asegurado. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

BENEFICIARIO: El Asegurado. Para los amparos de (a) Sustracción dentro de predios, (b) Sustracción fuera de predios, (c) Daño interno para equipo eléctrico y electrónico, (d) Inundación incluyendo anegación, avalancha y deslizamiento, (e) Incendio y líneas aliadas, (f) Huelga, motín, asonada, conmoción civil y popular (HMACCP) & Actos mal intencionados de terceros, incluido terrorismo (AMIT) y (g) Terremoto, Y; **los terceros afectados**, Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

CIMENTOS: Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

CONTENIDO: El conjunto de bienes, cuya suma asegurada se indica en el cuadro de declaraciones de la póliza, que se hallen dentro del edificio residencial indicado en el mismo cuadro y que sean de propiedad del asegurado, sus familiares o personas que con él convivan, además de su personal doméstico; excluyendo los vehículos, motos, remolques, embarcaciones y accesorios de todos ellos, así como también animales, dinero en efectivo y los bienes descritos en la cláusula tercera de la presente póliza.

DEDUCIBLE: Es el monto que invariablemente se deduce de la indemnización, y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado. Los montos convenidos como deducibles se estipulan en el cuadro de declaraciones de la póliza y en las condiciones.

EQUIPOS: Son todos aquellos aparatos eléctricos y electrónicos como los electrodomésticos, gasodomésticos, citófonos, teléfonos fijos, aparatos de video, equipos de sonido, cámaras fotográficas, ventiladores, aires acondicionados o calefactores, plantas eléctricas, bombas y motobombas.

HUELGA: Forma de protesta en la que sus participantes se abstienen de realizar las actividades que ejecutan normalmente.

SUMA ASEGURADA: Corresponde al límite asegurado para el edificio y/o contenido, entendiéndose como la máxima responsabilidad de la Compañía por cada siniestro amparado.

TOMADOR: Persona que por cuenta propia o ajena traslada el riesgo.

VIVIENDA: Casa o edificio amparados por la presente póliza.

6. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

SUMA ASEGURADA: LA COMPAÑÍA no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada para cada bien o conjunto de bienes. El asegurado se obliga a mantener como Suma Asegurada del inmueble, la que corresponda al Valor de Reconstrucción del Inmueble.

DEDUCIBLE: Es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, y por lo tanto siempre estará a cargo del Asegurado.

7. GARANTÍAS

Sin perjuicio de las garantías que más arriba se encuentran plasmadas, queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, excluyendo el gas de uso doméstico.
- No efectuar transacciones, acuerdos o asumir obligaciones con terceros damnificados, sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA.
- Cumplir con toda obligación, exigencia, afirmación o negación sobre la existencia de determinada situación de hecho, que como garantía se acuerde por escrito con el asegurado, en esta póliza o sus anexos.
- Cuando la garantía se refiera a un hecho posterior a la celebración del contrato de seguro, su incumplimiento permitirá a LA COMPAÑÍA darlo por terminado desde el momento de la infracción; en caso contrario, si se refiere a un hecho anterior a su perfeccionamiento, el contrato será anulable. Todo esto, en los términos del art. 1061 del Código de Comercio.

8. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS BIENES

En caso de que el Asegurado adquiera nuevos bienes muebles de la misma naturaleza de los asegurados bajo la póliza, y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro del inmueble descrito en la carátula de la Póliza a la cual se aplica esta cláusula, la cobertura otorgada por el Amparo Básico, y por los amparos adicionales de Actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, Sustracción y Terremoto, excluyendo el amparo de Todo Riesgo, automáticamente se extenderá a dichos bienes dentro de los límites de indemnización y de valor asegurado que aparecen en la carátula de la póliza para todos los contenidos asegurados, incluidos dichos nuevos bienes.

9. PERMANENCIA TEMPORAL DE BIENES EN OTROS PREDIOS

Con un límite del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de los contenidos, pero no superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los bienes que sean trasladados temporalmente a otro sitio diferente para la reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la Póliza y sus anexos, de acuerdo a sus respectivas Condiciones, y durante el tiempo que permanezcan en dicho sitio en el Territorio de la República de Colombia, por un término de treinta (30) días. Vencidos éstos, cesa este amparo de carácter temporal. Bajo esta cláusula no se ampara ningún tipo de movilización o transporte.

10. INDICE VARIABLE AUTOMÁTICO

Queda entendido y convenido que la suma asegurada para el inmueble y sus contenidos, se irá incrementando lineal y automáticamente hasta alcanzar al final del año póliza un porcentaje adicional igual al índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el DANE para el año inmediatamente anterior al inicio de la vigencia del seguro o sus renovaciones, sin exceder en ningún caso del quince por ciento (15%) anual. LA COMPAÑÍA bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la inexactitud del porcentaje establecido, y por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del Asegurado.

En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada al inicio de la vigencia de la póliza o de sus renovaciones incrementada en la proporción correspondiente a la relación entre el tiempo corrido desde la iniciación del año póliza o renovación, y la fecha del siniestro sobre el tiempo de vigencia de la póliza o su renovación, multiplicado por el porcentaje de índice variable establecido como se define en el párrafo inmediatamente anterior. Si el valor de reconstrucción del inmueble, supera el valor del seguro incrementado con el porcentaje del ajuste del índice variable, se aplicará la Cláusula de INFRASEGURO o SEGURO INSUFICIENTE.

Si el valor de reposición de los contenidos, supera el valor del seguro incrementado con el porcentaje del ajuste del índice variable, NO se aplicará la Cláusula de INFRASEGURO o SEGURO INSUFICIENTE.

11. RESTABLECIMIENTO DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTRO

En caso de que el Asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el Asegurado a pagar la prima correspondiente para lo cual se compromete a informar por escrito a LA COMPAÑÍA, el reemplazo o reparación una vez se haya efectuado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la indemnización.

Si vencido este plazo no se ha informado a LA COMPAÑÍA, la Suma Asegurada se rebajará automáticamente al valor inicial menos el valor del siniestro. Este restablecimiento no operará para los amparos adicionales de Responsabilidad Civil, de Actos mal intencionados de terceros y de huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.

12. MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de este Seguro se presentan modificaciones a las Condiciones de la Póliza, que representen un beneficio en favor del Asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza.

13. REPARACIÓN

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, LA COMPAÑÍA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente, mientras que la reparación no se haga definitiva. La responsabilidad de LA COMPAÑÍA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha directamente por el Asegurado, no se realiza a satisfacción de LA COMPAÑÍA, quien deberá justificar técnicamente el porqué de su decisión.

14. APLICACIÓN DE INFRASEGURO PARA EL INMUEBLE

Si la suma asegurada respecto del inmueble fuere inferior a la cantidad en que debía haberse asegurado, LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

15. NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO PARA CONTENIDOS

Si la suma asegurada respecto de los contenidos fuere inferior a la cantidad en que debía haberse asegurado, LA COMPAÑÍA indemnizará en caso de siniestro hasta el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, sin aplicación del concepto de seguro insuficiente o infraseguro.

16. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que una persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

El Asegurado está obligado a tomar las medidas que sean estrictamente necesarias para evitar la propagación de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro. Si la inspección no se efectúa en un período de (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Compañía haya sido notificada, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.

17. DERECHO SOBRE SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. Sin embargo, el Asegurado no podrá hacer abandono de tales bienes. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta el salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para tal propósito.

18. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

A través del defensor del consumidor financiero, como vocero y conciliador ante las entidades financieras, podrán ser formuladas las quejas respecto a los productos y servicios prestados por nuestra compañía de manera gratuita, la defensoría del cliente es ejercida por los doctores José Federico Ustáriz González (defensor principal) y Ana María Giraldo Rincón (defensor suplente).

Las quejas serán resueltas dentro del marco de sus funciones, sin que se exija ninguna formalidad adicional a su identificación, datos de contacto y descripción de los hechos y derechos que considere vulnerados.

Dichos requerimientos podrán ser radicados a nivel nacional a través de:

- E-mail: «defensoriacardif@ustarizabogados.com»
- Dirección física: Carrera 11a N° 96 - 51 oficina 203, Edificio Oficity, Bogotá, D.C., o en los teléfonos: 60(1) 6108161 y 60(1) 6108164. Horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m. jornada continua.
- Página web <https://ustarizabogados.com>
- APP Defensoría Consumidor Financiero
- A través de nuestra página web <https://bnpparibascardif.com.co/> en el link defensor del consumidor financiero donde podrá conocer las funciones, tramites y procedimiento para la resolución de quejas por parte del defensor del consumidor financiero

**ASEGURADOR
CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. SE COMPLACE EN TENERLO A USTED COMO CLIENTE Y ESPERA QUE SE SIENTA SATISFECHO CON LOS AMPAROS OFRECIDOS EN ESTE SEGURO.

Código Condicionado: 18/12/2024-1344-P-25-8000CARDIFHOGASK-0R00

Nota Técnica: 18/11/2024-1344-NT-P-25-SBKTDCOHALV001